

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : FINANCIERA COMULTRASAN  
**Demandado** : OLGA PATRICIA JESUS OCAMPO Y JOSE MARÍA PERTUZ VARGAS  
**Radicado** : 200014003004-2012-01554-00  
**Providencia** : Decreta desistimiento tácito

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**CONSIDERACIONES**

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 12 de abril del año 2018, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente reposa embargo de remanente en el proceso distinguido con la radicación No.2018-00011 el cual cursa en el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar, no se procederá a levantarse las medidas cautelares, sino que se coloque a disposición del juzgado que decreto las medidas cautelares.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

**TERCERO:** Abstenerse de decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el transcurso del proceso de la referencia y, en su defecto, déjense a disposición del proceso con la radicación No.2018-00011 el cual se tramita en el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar, en virtud del embargo de remanente decretado por ese despacho. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

**CUARTO:** Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 052  
HOY 18-05-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON  
Secretario

Laura J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : ROPERO HERMANOS S.A.  
**Demandado** : PEDRO VENANCIO MANJARREZ CABANA Y OTR  
**Radicado** : 200014003004-2012-01584-00  
**Providencia** : Decreta desistimiento tácito

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**CONSIDERACIONES**

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 27 de noviembre del año 2018, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente reposa embargo de remanente en el proceso distinguido con la radicación No.2018-00011 el cual cursa en el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar, no se procederá a levantarse las medidas cautelares, sino que se coloque a disposición del juzgado que decreto las medidas cautelares.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

**TERCERO:** Abstenerse de decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el transcurso del proceso de la referencia y, en su defecto, déjense a disposición del proceso con la radicación No.2018-00011 el cual se tramita en el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar, en virtud del embargo de remanente decretado por ese despacho. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

**CUARTO:** Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 052  
HOY 18 -05-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON  
Secretario

Laura J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : FINANCIERA COMULTRASAN  
**Demandado** : GLADYS MARIA OBREGON DE FARAG  
**Radicado** : 200014003004-2012-01597-00  
**Providencia** : Decreta desistimiento tácito

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**CONSIDERACIONES**

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 20 de marzo del año 2018, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente reposa embargo de remanente en el proceso distinguido con la radicación No.2018-00011 el cual cursa en el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar, no se procederá a levantarse las medidas cautelares, sino que se coloque a disposición del juzgado que decreto las medidas cautelares.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

**TERCERO:** Abstenerse de decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el transcurso del proceso de la referencia y, en su defecto, déjense a disposición del proceso con la radicación No.2018-00011 el cual se tramita en el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar, en virtud del embargo de remanente decretado por ese despacho. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

**CUARTO:** Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 052  
HOY 18 -05-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON  
Secretario

Laura J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Referencia :** EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**Demandante:** FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
**Demandado :** NANCY AMPARO GUILLIN  
**Radicado :** 20001-4003-004-2022-00111-00  
**Providencia :** MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con el NIT. 899.999.284-4 y en contra de NANCY AMPARO GUILLIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.761.080 por la siguiente(s) suma(s):

- **CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$125.312,78)** por concepto de cuota vencida de fecha 05/07/2021 incorporada en el Pagaré No. 49761080, además, los intereses corrientes la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$56.843.20)** desde el 05 de julio de 2021 hasta el 05 de agosto de 2021 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$139.469,45)** por concepto de cuota vencida de fecha 05/08/2021 incorporada en el Pagaré No. 49761080, además, los intereses corrientes la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$361.046,55)** desde el 05 de agosto de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2021 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma hasta que se verifique el pago de la misma.
- **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$139.451,11)** por concepto de cuota vencida de fecha 05/09/2021 incorporada en el Pagaré No. 49761080, además, los intereses corrientes la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$358.095,16)** desde el 05 de septiembre de 2021 hasta el 05 de octubre de 2021 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$139.435,63)** por concepto de cuota vencida de fecha 05/10/2021 incorporada en el Pagaré No. 49761080, además, los intereses corrientes la suma de **TRESCIENTOS**

**CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$355.201,47)** desde el 05 de octubre de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

- **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$139.422,97)** por concepto de cuota vencida de fecha 05/11/2021 incorporada en el Pagaré No. 49761080, **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$352.251,52)** desde el 05 de noviembre de 2021 hasta el 05 de diciembre de 2021 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$139.413,14)** por concepto de cuota vencida de fecha 05/12/2021 incorporada en el Pagaré No. 49761080, **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$349.358,94)** desde el 05 de diciembre de 2021 hasta el 05 de enero de 2022 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$139.406,19)** por concepto de cuota vencida de fecha 05/01/2022 incorporada en el Pagaré No. 49761080, **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$346.409,97)** desde el 05 de enero de 2022 hasta el 05 de febrero de 2022 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$139.402,10)** por concepto de cuota vencida de fecha 05/02/2021 incorporada en el Pagaré No. 49761080, **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$343.461,22)** desde el 05 de febrero de 2022 hasta el 05 de marzo de 2022 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **CUARENTA MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$40.053.519.04)** por concepto de capital incorporado en el Pagaré No. 49761080, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO.** - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO.** - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada NANCY AMPARO GUILLIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.761.080, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-141734 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor

de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

**CUARTO.** - Téngase al Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. 74.502, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

### **Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº052  
HOY 18-05-2022  
HORA: 8:00AM.  
  
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA  
MOBILIARIA  
**Acreedor Garantizado:** MAF COLOMBIA SAS NIT. 900.839.702-9  
**Garante** : CLAUDIA PATRICIA AÑEZ DUARTE C.C. 49.776.292  
**Radicado** : 200014003004-2022-00113-00  
**Providencia** : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición del automóvil dado en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesarios de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 septiembre de 2015.

Por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento y subsane la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 052  
HOY 18-05-2022  
HORA: 8:00AM.  
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
**Demandante** : MARLON JOSE QUIMBAYO  
**Demandados** : BANCOLOMBIA S.A.  
**Radicado** : 200014003004-2022-00119-00.  
**Asunto** : INADMITE DEMANDA

Luego de hacer una revisión minuciosa a la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que la parte demandante omite anexar la prueba que demuestre que se cumplió con el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial en aras de que el demandante subsane la situación plasmada en líneas anteriores, inadmitirá la demanda y le concederá un término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede al demandante un término de Cinco (05) días para que la subsane, so-pena de ser rechazada.

**Notifíquese Y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 052  
HOY 18-05-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : FUNDACIÓN COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR  
**Demandado** : DELVER FONSECA FERNÁNDEZ.  
**Radicado** : 200014003004-2022-00121-00  
**Providencia** : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante FUNDACIÓN COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR identificado con NIT. 892300733-4 en contra de DELVER FONSECA FERNÁNDEZ, identificado con CC 84.070.454, por las sumas de:

- **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$46.968.208)** por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré No. 81030675, más los intereses moratorios desde el 12 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica a la abogada DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO, identificada con CC 49.741.614 y T.P. 159.479 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 052

HOY 18-05-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : FUNDACIÓN COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR  
**Demandado** : DELVER FONSECA FERNÁNDEZ.  
**Radicado** : 200014003004-2022-00121-00  
**Providencia** : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numerales 9° y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Despacho Judicial se ABSTIENE de decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante respecto a los bienes muebles, ya que con respecto al embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P, señala que no se podrán embargar:

*“El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.”*

**SEGUNDO.** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado DELVER FONSECA FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía 84.070.454, en cuentas bancarias de ahorro, corriente o CDT, en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE SANTANDER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO BANCAMIA, BANCO SERFINAZA, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCA FE, BANCO COLMENA Y BANCO COMPARTIR, hasta la suma de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$70.452.312)**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIMÉ ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 052

HOY 18-05-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO DE BOGOTA.  
**Demandado** : OCHOA OCHOA MILTON JAIR  
**Radicado** : 200014003004-2022-00125-00  
**Providencia** : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numerales 1° y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado OCHOA OCHOA MILTON JAIR identificado con cédula de ciudadanía 77.182.435, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO SERFINANZA, BANCO PICHINCHA** Hasta la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$196.017.877).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

**SEGUNDO.** Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA & EVENTOS MP8, identificado con matrícula mercantil No. 71050 de la Oficina de la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, de propiedad del demandado OCHOA OCHOA MILTON JAIR identificado con cédula de ciudadanía 77182435.

Ofíciase en tal sentido a la Cámara de Comercio de Barranquilla fin de que se haga la inscripción correspondiente Una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1| del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 052

HOY 18-05-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO DE BOGOTA.  
**Demandado** : OCHOA OCHOA MILTON JAIR  
**Radicado** : 200014003004-2022-00125-00  
**Providencia** : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA identificado con NIT. 860.002.964-4 en contra de OCHOA OCHOA MILTON JAIR identificado con CC 77.182.435, por la suma de:

- **CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$130.678.585)** por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagare No. 77182435, y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica al abogado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, identificado con CC 72.225.890 y T.P. 101.835 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 052  
HOY 18-05-2022  
HORA: 8:00AM.  
  
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

LINDAA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VENTIDÓS (2022)

**Referencia :** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** BANCO DE BOGOTA  
**Demandado :** JUAN CAMILO RAMIREZ RUIZ  
**Radicado :** 20001-4003-004-2022-00127-00  
**Providencia :** INADMITE DEMANDA.

Luego de hacer una revisión minuciosa a la solicitud de librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada, para efectos de su admisión, observa el despacho que:

- No hay claridad entre los hechos de la demanda, las pretensiones y los títulos objeto de recaudo, pues se enuncian dos obligaciones plasmadas en dos pagarés que se encuentran en mora de pago por parte del deudor, pero solo se aporta como anexo de la demanda el pagaré No. 555250670. En ese sentido, no se anexó el pagaré No. 458776592.
- Igualmente, en el hecho sexto (6) de la demanda, el demandante señala que el capital adeudado respecto al pagaré No. 458776592 es la suma de dinero efectivo de \$53.623.600, y en la pretensión primera señala que el capital adeudado respecto a este mismo pagaré es la suma de dinero efectivo de \$52.100.000, por lo que existe incongruencia entre los hechos y pretensiones.
- Por otra parte, en el poder especial conferido al doctor SAÚL DEUDEBED OROZCO AMAYA para actuar dentro del presente proceso, se observa que, solo está facultado para iniciar y llevar hasta su culminación proceso ejecutivo de menor cuantía contra el señor JUAN CAMILO RAMIREZ RUIZ, respecto al pagaré No. 555250670, no gozando de poder especial para presentar demanda sobre el pagaré No. 458776592.

Así las cosas, esta agencia judicial en aras de que el demandante subsane las situaciones plasmadas en líneas anteriores, inadmitirá la demanda y le concederá un término de cinco (05) días para para que la subsane, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

**RESUELVE**

Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede al demandante un término de Cinco (05) días para que la subsane, so-pena de ser rechazada.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº052

HOY 18-05-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Referencia :** EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado :** KELLYS JOHANNA ARIZA MURGAS  
**Radicado :** 20001-4003-004-2022-00129-00  
**Providencia :** MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA identificado con el NIT. 890.903.938-8 y en contra de KELLYS JOHANNA ARIZA MURGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.645.568 por la siguiente(s) suma(s):

- **OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$86.940,90)** por concepto de cuota vencida de fecha 02/11/2021 incorporada en el Pagaré No. 90000096386, además, los intereses corrientes la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$525.156.82)** desde el 02 de noviembre de 2021 hasta el 02 de diciembre de 2021 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$87.567,51)** por concepto de cuota vencida de fecha 02/12/2021 incorporada en el Pagaré No. 90000096386, además, los intereses corrientes la suma de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$524.530,21)** desde el 02 de diciembre de 2021 hasta el 02 de enero de 2022 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma hasta que se verifique el pago de la misma.
- **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$88.198,64)** por concepto de cuota vencida de fecha 02/01/2022 incorporada en el Pagaré No. 90000096386, además, los intereses corrientes la suma de **QUINIENTOS VEINTITRES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$523.899,08)** desde el 02 de enero de 2022 hasta el 02 de febrero de 2022 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$88.834,32)** por concepto de cuota vencida de fecha 02/02/2022 incorporada en el Pagaré No. 90000096386, además, los intereses corrientes la suma de **QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$523.263,40)** desde el 02 de febrero de 2022 hasta el 02 de marzo de 2022 y los

intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

- **OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$89.474,58)** por concepto de cuota vencida de fecha 02/03/2022 incorporada en el Pagaré No. 90000096386, **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$526.623,14)** desde el 02 de marzo de 2022 hasta el 02 de abril de 2022 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$72.423.318.60)** por concepto de capital incorporado en el Pagaré No. 90000096386, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO.** - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO.** - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada KELLYS JOHANNA ARIZA MURGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.645.568, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-181588 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

**CUARTO.** - Téngase a la Doctora KATHERINE VELILLA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.857.967 y T.P. 296.921, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

### **Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº052

HOY 18-05-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : SYSTEMGROUP S.A.S.  
**Demandado** : OVIEDO BUELVA TORIBIO ANTONIO  
**Radicado** : 200014003004-2022-00135-00  
**Providencia** : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S. identificado con NIT. 800.161.568-3 en contra de OVIEDO BUELVA TORIBIO ANTONIO identificado con CC 77.102.963, por las sumas de:

- **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$40.919.931)** por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagare anexo al expediente digital, y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 14 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica a la abogada JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, identificada con CC 1.015.455.738 y T.P. 325.391 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 052  
HOY 18-05-2022  
HORA: 8:00AM.  
  
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : SYSTEMGROUP S.A.S.  
**Demandado** : OVIEDO BUELVA TORIBIO ANTONIO  
**Radicado** : 200014003004-2022-00135-00  
**Providencia** : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numerales 9° y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado OVIEDO BUELVA TORIBIO ANTONIO identificado con cédula de ciudadanía 77.102.963, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, SCOTIABANK, CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA** hasta la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$61.379.896).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

**SEGUNDO.** Con respecto a la siguiente medida *“Sírvese ordenar el embargo y retención de los sueldos, honorarios, o cualquier otra suma que al demandado le deba a ANATOLIO SEGUNDO BENAVIDES GIRALDO, identificada/o con C.C. número 730971261, con domicilio en la/el diagonal 6c 13a 50 de Valledupar (Cesar).”* (Cursiva fuera de texto original). El Despacho se abstiene de decretar la presente medida, toda vez que, el apoderado de la parte demandante no indica a que entidad debe ir dirigida la medida de embargo y retención de los sueldos, honorarios o cualquier otra suma, ni qué relación jurídica sustancial existe entre el demandado y Anatolio Segundo Benavides Giraldo.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 052

HOY 18-05-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario